

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso el cual se encuentra debidamente escaneado (solo parte escritural antes del 16 de marzo de 2020, toda vez que no se advierte otra actuación allegada de manera virtual a través del correo institucional de este juzgado), informándole que revisado el presente asunto se observa que desde el 14-05-2019 ha permanecido sin actuación alguna. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, marzo 7 de 2022

MONICA M. FLOREZ PALACIO
Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), marzo 7 de 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA C/S
DEMANDANTE: WILMER ESCOBAR GAVIRIA c.c. 16.491.279
DEMANDADO: WILSON CUNDUMI MOQUERA c.c. 16.499.785
RADICACION: 76-109-40-03-007-2015-00057-00

AUTO No. 206

Teniendo en cuenta el informe secretaría que antecede, se advierte que efectivamente en el presente trámite la última actuación fue realizada data del 14-05-2019, es decir, han transcurrido **más de dos (2) años sin impulso de la parte ejecutante**, razón por la cual se encuentra procedente dar aplicación a lo establecido en el literal **h**, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretarse la terminación del asunto en aplicación a la figura del desistimiento tácito a casusa de inactividad objetiva durante todo ese tiempo.

Como consecuencia de lo anterior, ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas a que hay lugar, teniendo en cuenta para ello la existencia o no de embargo de remanentes a favor de otro asunto o de otro a favor de este.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

RESUELVE:

1.- DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo de la referencia al cumplirse los presupuestos establecidos en el literal **h**, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso.

2.- ORDENAR el levantamiento del embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente que percibe el demandado WILSON CUNDUMI MOSQUERA c.c. 16.499.785, como empleado de BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A. ESP- BMA. Medida decretada en auto 269 del 29-04-15 y comunicada mediante oficio No. 673 del 29-4-15. **Si en el presente caso existe embargo de remanentes a favor de otro asunto, déjense a disposición del despacho judicial que los solicitó, y si, por el contrario, fuesen a favor de este asunto, comuníquese la terminación del proceso al juzgado que los concedió**

anexándole copia de las medidas decretadas en este caso. Líbrese por secretaria los oficios a que haya lugar.

3.- De existir depósitos judiciales recaudados en este asunto como producto de las medidas cautelares decretadas, se **ORDENAR** su devolución a favor de la parte demandada WILSON CUNDUMI MOSQUERA c.c. 16.499.785, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

4.- ORDENAR el desglose por secretaría de los documentos presentados como base de ejecución **a favor de la parte demandante**, con las anotaciones del caso, literal g) art. 317 del CGP, previo pago del respectivo arancel judicial.

5.- Remítase de la presente decisión a la Unidad Seccional de Fiscalía de Buenaventura, Unidad de Hurtos-Estafas y Perturbación a la Posesión -Despacho Fiscal 53 Seccional, para los efectos que estime pertinentes.

6.- Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archive el expediente, una vez realizadas las anotaciones respetivas en los libros radiadores.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho)¹, Y CÚMPLASE,

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1749de1762a5449af1cd4f071dab413e176f6536bba9b5bc933eb9c1d9b5ea00

Documento generado en 07/03/2022 04:18:14 PM

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110>

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>